

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. DD13D09-P-S-0014-2025

TERMINACION UNILATERAL ORDEN DE COMPRA Nro. CE-20230002422620

ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL
13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO
DE TRABAJO, PERIODO 2023

CONSIDERANDO

Que, mediante Acción de Personal No. CZ4-UATH-2022-0281, de fecha 09 de marzo de 2022, el Dr. José Bosco Barberán Mera, Coordinador Zonal 4 Salud, dispone el encargo de las funciones de directora Distrital 13D09-Paján Salud, a la Dra. Carmen Elizabeth Mero Gómez, de conformidad a lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 271 del Reglamento del mismo cuerpo legal. A partir del 10 de marzo de 2022.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución ordena: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno

ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 5 ibídem dispone que los procedimientos y los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP, define al Convenio Marco como la modalidad con la cual el SERCOP selecciona los proveedores cuyos servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

Que, el artículo 43 de la LOSNCP señala: “Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 45 de la LOSNCP determina: “Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco”;

Que, el artículo 46 de la LOSNCP determina: “Obligaciones de las entidades contratantes. - Las entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 60 de la LOSNCP dispone: “Carácter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”;

Que, el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: “Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan:
“(…) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (…)”;

Que, el artículo 94 de la citada ley, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; (…)”

Que, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, dispone: “Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá

por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 103 de la LOSNCP dispone: “Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 103 del RLOSNCPC dispone: “Administración del Convenio Marco y Catálogo Electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el catálogo electrónico y los convenios marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del catálogo electrónico y de los productos y categorías que lo conforman”;

Que, el artículo 106 del RLOSNCPC estipula: “Generación de las Órdenes de Compra.- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.

Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra”;

Que, el artículo 110 del Reglamento citado, señala: *“La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.*

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable,”;

Que, el artículo 111 del Reglamento ibídem, marca: *“La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.”*

“La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico.”;

Que, el artículo 310 del Reglamento ibídem, expresa: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*

Que, el artículo 311 de la norma invocada indica: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”

Que, el artículo 312 ibídem, pronuncia: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, el artículo 119 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Naturaleza jurídica de las órdenes de compra. - La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP”;*

Que, el segundo párrafo del artículo 148 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación pública – SNCPP –, dispone: *En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);*

Que, el artículo 177 de la Normativa Ibídem dispone: *“Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.*

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.

Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido. (...)

Que, el artículo 178 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la negativa de aceptación de la orden de compra, explícitamente determina: *“En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de*

la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco”;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: *“(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminada anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...);*

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ4-13D09-DDSP-2023-2906-M, de fecha 08 de junio de 2023, la Espc. Carmen Elizabeth Mero Gómez, directora Distrital 13d09 Paján - Salud, autoriza el inicio del proceso de contratación: “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023” con un presupuesto referencial de USD. 3,823.56 (Tres mil ochocientos veintitrés dólares con 56/100 centavos), más IVA;

Que, con fecha 19 de mayo de 2023, se emitió la certificación presupuestaria **No. 77** con cargo a la partida presupuestaria No. 90 00 000 001 530802 1310 001 0000 000 denominada “Vestuario Lencería Prendas de Protección Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección Vigilancia y Seguridad”, por un valor de USD. 3,823.56 (Tres mil ochocientos veintitrés dólares con 56/100 ctvs.);

Que, luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad institucional del Distrital 13D09 - Paján - Salud, mediante Resolución motivada de fecha 12 de junio de 2023, Aprueba los Pliegos para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023”, solicitado por el área requirente, por un presupuesto referencial para esta adquisición de USD. 3,823.56 (Tres mil ochocientos veintitrés dólares con 56/100 centavos), más IVA;

Que, mediante Orden de Compra efectuada a través del sistema de Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002422620 emitida el 12-06-2023, y con fecha de aceptación el 13 de los mismos mes y año, a favor de la proveedora OILAY BAQUE FANNY KATHERINE - RUC: 1316830528001, quien se compromete a entregar 12 PANTALÓN TIPO SAFARI O DE CARGO, por el valor de USD. 216.00 + IVA y, un plazo de entrega de 10 días, contado que será posterior a la entrega de medidas y/o muestras;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ4-13D09-DDSP-2023-2926-M, de fecha 09 de junio de 2023, la Espc. Carmen Elizabeth Mero Gómez, director Distrital 13D09 - Paján - Salud, designa a la Sra. Lcda. Mirian Andreina Chiriboga Palacios - Trabajadora Social Distrital, como Administrador de la orden de compra Nro. CE-20230002422620, PARA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023”, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LOSNCP y 127 Reglamento General;

Que, mediante correo electrónico institucional del servidor Ober Jahir Anchundia Mielles oberjahir82@hotmail.com Mié 21/6/2023 16:11
Para: heleodorobpilvin@hotmail.com <heleodorobpilvin@hotmail.com>
Se notifica: NOMINA - ROPA DE TRABAJO-PANTALÓN TIPO SAFARI CE-20230002422620.xlsx;

Por medio del presente sírvase encontrar adjunto matriz con la nómina de los servidores a los que se les realizará la toma de medidas de Ropa de trabajo el día viernes 23 de junio de 2023, a las 08H30, en el departamento de Talento Humano del Distrito 13D09 Paján - Salud.

Que, mediante correo electrónico se realiza:

PRIMER INSISTIDO: SOCIALIZACION NOTIFICACION NOMINA TOMA DE MEDIDAS ROPA DE TRABAJO – PANTALON TIPO SAFARI, ORDEN DE COMPRA CE-20230002422620

Ober Jahir Anchundia Miele <oberjahir82@hotmail.com>

Vie 23/6/2023 15:51

Para: heleodorobpilvin@hotmail.com <heleodorobpilvin@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (11 KB)

NOMINA - ROPA DE TRABAJO-PANTALON TIPO SAFARI CE-20230002422620.xlsx;

Saludos,

En vista de que no se presentó el día de hoy 23 de junio de 2023 a la toma de medidas de Ropa de trabajo como se lo había solicitado mediante correo electrónico, se procede a realizar el primer insistido para que se presente el día martes 27 de junio de 2023 a las 08H30, en el departamento de Talento Humano del Distrito 13D09 Paján – Salud.

Sírvase encontrar adjunto matriz con la nómina de los servidores a los que se les realizará la toma de medidas.

Que, mediante correo electrónico se realiza:

SEGUNDO INSISTIDO: CONVOCATORIA TOMA DE MEDIDAS ROPA DE TRABAJO – PANTALON TIPO SAFARI, ORDEN DE COMPRA CE-20230002422620

Ober Jahir Anchundia Miele <oberjahir82@hotmail.com>

Mar 27/6/2023 15:47

Para: heleodorobpilvin@hotmail.com <heleodorobpilvin@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (11 KB)

NOMINA - ROPA DE TRABAJO-PANTALON TIPO SAFARI CE-20230002422620.xlsx;

Saludos,

En vista que no se presentó el día de hoy 27 de junio de 2023 a la toma de medidas de Ropa de trabajo como se le había solicitado mediante correo electrónico y tampoco ha contestados las llamadas telefónicas, ni mensajes enviados vía WhatsApp, se procede a realizar el segundo insistido para que se presente el día martes 28 de junio de 2023 a las 08H30, en el departamento de Talento Humano del Distrito 13D09 Paján – Salud.

Sírvase encontrar adjunto matriz con la nómina de los servidores a los que se les realizará la toma de medidas.

Que, de conformidad al memorando Nro. MSP-CZ4-13D09-UDTH-2023-0686-M, de fecha 08 de diciembre de 2023, suscrito por la Lcda. Mirian Andreina Chiriboga Palacios - Trabajadora Social Distrital, Administradora de orden de comprar, se dirige a la Sra. Espc. Carmen Elizabeth Mero Gómez - directora Distrital 13D09 Paján – Salud con el respectivo: INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO RESPECTO A ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20230002422620 DEL PROCESO "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023".

Indicando lo siguiente:

Por medio del presente en mi calidad como administrador de la orden de compra CE-20230002422620 DEL PROCESO "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023". Se procede a remitir el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO y además se solicita autorizar a quien corresponda la notificación al proveedor: PILAY BAQUE FANNY KATHERINE con RUC: 1316830528001, por incumpliendo de la orden de compra CE-20230002422620.

Que, mediante correo electrónico se formaliza:

SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20230002422620 DEL PROCESO "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023.

1 mensaje

Dirección Distrital 13D09 Paján Salud <distrito.13d09@gmail.com>

11 de diciembre de 2023, 11:26

Para: heleodorobpilvin@hotmail.com

De mi consideración:

Por medio del presente me permito comunicar a usted que la Dirección Distrital 13D09 Paján Salud, no recibió dentro del plazo establecido los bienes adjudicados en la orden de compra Nro. CE-20230002422620 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023.

En virtud de lo antes expuesto, solicito a usted que en el término de 10 días realice la entrega los bienes objeto de contratación de la orden de compra No. CE-20230002422620 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE ROPA DE

TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023; en caso de incumplimiento, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral del contrato y notificación del incumplimiento al SERCOP de acuerdo a lo que establecen los artículos 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,
Espec. Carmen Elizabeth Mero Gómez,
Directora Distrital 13D09 Paján - Salud
5 adjuntos
MSP-CZ4-13D09-DDSP-2023-0292-O.pdf

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO RESPECTO A ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20230002422620 DEL PROCESO "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023. Elaborado por la Lic. Andreina Chiriboga Palacios - ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20230002422620;

... en lo pertinente:

INFORME TÉCNICO

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

Valor de certificación que aún no ha sido devengado en su totalidad, ya que los bienes de la orden de compra CE-20230002422620 por un monto de US\$ 216,00 más IVA 12%, no se ha recibido de acuerdo a lo expresado en documento.

CONCLUSIONES:

En cuanto a lo expuesto y conforme las atribuciones como Administrador de la orden de compra CE-20230002422620, me corresponde indicar y concluir:

- El proveedor PILAY BAQUE FANNY KATHERINE no ha cumplido con la coordinación previa para la toma de medidas de las prendas, ni la entrega de los bienes a la institución.
- No se ha recibido ningún tipo de respuestas a las notificaciones realizadas mediante correo electrónico y por llamada después de tanta insistencia el proveedor refirió que no aceptaría la orden de compra.

Considerando la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TÍTULO IV DE LOS CONTRATOS CAPÍTULO IX De LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS y sus siguientes artículos: Art. 92.- Terminación de los Contratos. -Los contratos terminan:

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista [...].

Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato.-La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; [...].

Art. 95.-Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la **Entidad Contratante notificará al contratista**, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. [...].

Art. 98.-Registro de Incumplimientos.- **Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales** o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de [...].

RECOMENDACIÓN:

Con lo antes expuesto y con fundamento en la normativa legal vigente, además del análisis realizado como administradora de la orden de compra en mención, se solicita autorizar a quien corresponda la notificación al proveedor: PILAY BAQUE FANNY KATHERINE con RUC: 1316830528001.

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ4-13D09-DDSP-2025-3024-M, de fecha 23 de junio de 2025, la Espec. Carmen Elizabeth Mero Gómez - DIRECTORA DISTRITAL 13D09 PAJÁN - SALUD, se dirige al Analista Distrital de Asesoría Jurídica, disponiendo la elaboración de Resolución de Terminación Unilateral de Orden de Compra CE-20230002422620, del proveedor: PILAY BAQUE FANNY KATHERINE con RUC: 1316830528001 en atención a los considerandos expuestos;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación de terminación unilateral a la proveedora: PILAY BAQUE FANNY KATHERINE con RUC: 1316830528001, y actora legal al correo electrónico heleodorobpilvin@hotmail.com el 11 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo al segundo inciso del Art. 95 de la LOSNCP se indica: "Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP (...)".

Que, el Art. 146 del Reglamento a la LOSNCP, establece "(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; (...)

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el " INFORME TECNICO DEL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA N°. CE-20230002422620 PARA LA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y CALZADOS PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD Y HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES DE CONTRATACIÓN LABORAL CÓDIGO DE TRABAJO, PERIODO 2023" (12 PANTALONES SAFARI O DE CARGO), con la proveedor y representante legal: PILAY BAQUE FANNY KATHERINE, con Ruc N° 1316830528001 de fecha 08 de diciembre de 2023 y declarar la terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA N°. CE-20230002422620, emitida el 12 de junio de 2023 para aceptar el 13 de junio de 2023 entre las partes, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en el informe técnico - económico que sustentan el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibídem.

Artículo 2. Declarar contratista incumplido a la señora PILAY BAQUE FANNY KATHERINE, con Ruc N° 1316830528001 y solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; art. 266 de la Normativa Secundaria del SNCP 09 agosto de 2023, mediante la cual se expidió la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3. Disponer a la Administradora de la orden de compra la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4. Encárguese la secretaria de la Dirección Distrital 13D09 Paján-Salud la notificación de la presente Resolución a la proveedora y representante legal: PILAY BAQUE FANNY KATHERINE, con Ruc N° 1316830528001

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.
Paján, 21 de julio de 2025

Espc. Carmen Elizabeth Mero Gómez
DIRECTORA DISTRITAL 13D09 PAJAN-SALUD